

**Asunto:**

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN - REGLAMENTO SISTEMA DE  
NEGOCIACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS  
"ICAPCO-DIVISAS"**

SET ICAP FX S.A, sociedad administradora del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas – Icapco Divisas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.1.1.3 del Reglamento de este sistema, se permite informar el proyecto de modificación de los artículos 2.3.1.1, 2.3.1.2 Y 2.3.1.5 del Reglamento del Sistema.

El objeto de la modificación es permitir el acceso de los bancos puente al Sistema ICAPCO, en los siguientes terminos:

| <b>Artículo Actual</b>   | <b>Propuesta</b>   |
|--|--|
| <p><b>Artículo 2.3.1.1. Participantes en el Sistema.</b></p> <p>4. (...)</p> <p>La Cámara de Riesgo Central de Contraparte y la Cámara de Compensación y Liquidación de Divisas podrán tener acceso al Sistema y a su información, para efectos de sus funciones.</p> <p><b>Parágrafo primero.-</b> En el mercado de contado únicamente podrán participar las entidades que tengan la condición de intermediarios del mercado cambiario, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República o aquellas que por disposición legal se llegue a autorizar con posterioridad.</p> | <p><b>Artículo 2.3.1.1. Participantes en el Sistema.</b></p> <p>4. (...)</p> <p>La Cámara de Riesgo Central de Contraparte, la Cámara de Compensación y Liquidación de Divisas <u>y los Establecimientos de Crédito Especiales-Banco Puente del que trata el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero</u> podrán tener acceso al Sistema y a su información, para efectos de sus funciones.</p> <p><b>Parágrafo primero.-</b> En el mercado de contado únicamente podrán participar las entidades que tengan la condición de intermediarios del mercado cambiario, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República, <u>los Establecimientos de Crédito Especiales-Banco Puente del que trata el artículo</u></p> |

|  |  |
|--|--|
|  | <u>295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero</u> o aquellas que por disposición legal se llegue a autorizar con posterioridad. |
|--|--|

| Artículo Actual   | Propuesta  |
|---|--|
| <p><b>Artículo 2.3.1.2. Requisitos para ser admitido como Participante.</b><br/>(...)</p> | <p><b>Artículo 2.3.1.2. Requisitos para ser admitido como Participante.</b><br/>(...)<br/><u>Parágrafo: los establecimientos de crédito especiales - Banco Puente del que trata el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, deberán presentar ante el representante legal del Administrador del Sistema, la solicitud de acceso firmada por el representante legal del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFÍN o por su apoderado, o por el representante legal del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACOOOP o por su apoderado, según sea el caso, siempre que la Superintendencia Financiera haya autorizado su constitución y se encuentre pendiente su activación.</u></p> <p><u>La Junta Directiva del Banco de la República podrá establecer condiciones especiales para que el Banco Puente cumpla o se exceptúe de los requisitos establecidos en el artículo 1.1.3.2 del presente reglamento.</u></p> <p><u>Para que el Banco Puente pueda operar deberá informar al representante legal del Administrador del Sistema que cuenta con la autorización de activación por parte de la Superintendencia Financiera y cumplir con la regulación establecida por el Banco de la República.</u></p> |

| Artículo Actual   | Propuesta  |
|---|--|
| <p><b>Artículo 2.3.1.5. Afiliación al Sistema.</b><br/>(...)<br/><b>Parágrafo.-</b> Este artículo no aplica para la Nación, el Banco de la República y los Agentes del Exterior, sin perjuicio del cumplimiento que deben dar a las normas vigentes aplicables.</p> | <p><b>Artículo 2.3.1.5. Afiliación al Sistema.</b><br/>(...)<br/>Parágrafo primero: Este artículo no aplica para la Nación, el Banco de la República y los Agentes del Exterior, sin perjuicio del cumplimiento que deben dar a las normas vigentes aplicables.<br/><u>Parágrafo segundo: los establecimientos</u></p> |

|  |   |
|--|---|
|  | <p><u>de crédito especiales - Banco Puente del que trata el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, deberán presentar ante el representante legal del Administrador del Sistema, la solicitud de acceso firmada por el representante legal del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFÍN o por su apoderado, o por el representante legal del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACOOB o por su apoderado, según sea el caso, siempre que la Superintendencia Financiera haya autorizado su constitución y se encuentre pendiente su activación.</u></p> <p><u>La Junta Directiva del Banco de la República podrá establecer condiciones especiales para que el Banco Puente cumpla o se exceptúe de los requisitos establecidos en el artículo 1.1.3.2 del presente reglamento.</u></p> <p><u>Para que el Banco Puente pueda operar deberá informar al representante legal del Administrador del Sistema que cuenta con la autorización de activación por parte de la Superintendencia Financiera y cumplir con la regulación establecida por el Banco de la República.</u></p> <p><u>Cumplido lo anterior habrá lugar a la Afiliación y en el caso del Banco Puente que no tenga la calidad de IMC, se le permitirá el acceso al Sistema.</u></p> |
|--|---|

Agradecemos remitir sus comentarios a más a tardar el día 21 de enero de 2020 al correo [alegal@set-icap.co](mailto:alegal@set-icap.co) .

SET-ICAP FX estará en disposición para resolver cualquier inquietud que se pueda presentar sobre este particular.

Cordialmente,

(Original Firmado)  
**ANDRES MACAYA DÁVILA**  
CEO

